

LO LEGAL Y LO JUSTO

Joaquín Pitarch Roig. Miembro del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

El R.D. 2.547/1994 de 29 de diciembre establece las normas para la revalorización de las pensiones en el año 1995, que a su vez se actualizan para 1996 por el R.D. 2/1996, regulándose en ambas disposiciones los porcentajes de revalorización y las cuantías mínimas de las pensiones que se aplicarán en los años 1995 y 1996.

Con arreglo a estas cuantías mínimas de pensión de 716.520 pesetas para 1995 y de 748.090 pesetas para el año 1996, los perceptores de pensiones que no alcancen la misma podrán percibir el denominado complemento a mínimos en cuantía exacta hasta alcanzar dicha pensión mínima, siempre que no obtengan otros ingresos por rentas de capital, trabajo personal o cualquier otro siempre que la suma de todos ellos no supere la cantidad de 785.476 pesetas en computo anual.

Aunque los dos adjetivos que dan título a este comentario puedan parecer como sinónimos, nada hay más lejos de la realidad ya que siguiendo con las definiciones que de los mismos encontramos en el diccionario : LEGAL “es lo que se ajusta a los preceptos de la ley” y JUSTO “es lo que está de acuerdo con la justicia y con la razón”.

La simbiosis de ambos conceptos nos tendrían que conducir al ideal de justicia de todas las leyes al cumplirse así la condición que Santo Tomas estableció en su definición de la Ley: “La ordenación de la razón encaminada al bien común...”, con lo que intentaba aproximar la Ley Humana a la Ley Natural, pero por desgracia para nosotros este ideal, en algunas ocasiones, está lejos de cumplirse como ha ocurrido recientemente con el fallo de un jurado en el que la resolución adoptada estará de acuerdo con lo preceptuado por la Ley pero repudia a la razón y por lo tanto deja de ser justo.

Viene todo esto a cuento de las noticias aparecidas recientemente en la prensa de los miles de millones que la Seguridad Social va a reclamar a determinados colectivos de pensionistas por haber percibido indebidamente el llamado complemento a mínimos de las pensiones.

Aunque “Dura lex sed lex” ello no obsta para dejar bien sentado que debemos aceptar la ley por dura que esta pueda ser por cuanto representa las formas de convivencia entre quienes integramos la sociedad, pero ello no obsta para que pueda comentar la injusticia que se produce en su aplicación en uno de esos colectivos a que me refería anteriormente y que no es otro que el de los pensionistas, antiguos trabajadores agrícolas.

Para ello fijémonos en el siguiente cuadro que comentaremos a continuación:

CONCEPTO/AÑOS	1994	1995
Ingresos Brutos Totales	1.500.000	1.500.000
Gtos. justificados con documentos	450.000	
Rendimiento Neto Oficial	1.050.000	
Gtos. sin posible justificación	450.000	
Rendimiento Neto Real	600.000	
Rendimiento Neto en Régimen de Módulos		450.000

Situémonos en el caso de un pensionista que con un pequeño patrimonio de unas quince hanegadas de tierra con un cultivo de naranjas percibió en el año 1994 unos ingresos de UN MILLÓN Y MEDIO DE PESETAS, para la obtención del cual ha tenido que realizar unos gastos de 900.000 pesetas a razón de 60.000 pesetas por hanegada de los cuales solamente tiene justificantes de los abonos utilizados, cuotas de los sindicatos de riegos, contribuciones e impuestos y de los insecticidas empleados en combatir las plagas, pero no de los jornales que ha tenido que pagar y que vienen a representar aproximadamente la mitad de los gastos realizados. Como en el año 1994 el régimen fiscal aplicable a la actividad agrícola era el simplificado de ingresos menos gastos y al no poder justificar la totalidad de los gastos resulta que fiscalmente obtuvo un rendimiento de 1.050.000 pesetas con lo que al superar el tope máximo establecido no tenía derecho a percibir el complemento a mínimos que recibía en el año anterior y, por lo tanto, deberá devolver el dinero percibido indebidamente.

Situémonos en el mismo supuesto de ingresos y gastos pero en el año 1995. Como este año se ha producido un cambio en el régimen fiscal de determinación de rendimientos de la actividad agrícola, pasando del régimen simplificado al de estimación objetiva por módulos resulta que aplicando el 30 por ciento al total de los ingresos obtenidos obtiene una renta neta de 450.000 pesetas con lo que no alcanza el tope máximo de rentas ajenas a la pensión y, por lo tanto, si tienen derecho a percibir el complemento a mínimos.

Este es el caso que quería comentar de la legalidad de una norma, por aplicación literal de la misma, pero que no por ello deja de ser injusta, en el que sin intervención por parte del sujeto pasivo sino sólo por no poder justificar unos gastos que en la agricultura son de casi imposible justificación y por haber sido fiel cumplidor de la norma fiscal y haber declarado sólo aquellos gastos de los que tenía la correspondiente justificación documental, se ve penalizado a devolver unas cantidades que en el espíritu de la ley no se deberían devolver puesto que los ingresos que se computan no son los realmente obtenidos, sino que son los ingresos fiscales calculados con una normativa que aún siendo LEY no es justa por no adaptarse a los preceptos que impone la RAZÓN, pero que la literalidad de la norma obliga a ello.